



Medellín, jueves 18 de febrero de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.920

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## COMERCIALES

## DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000771	Febrero 15 de 2021	3	070000779	Febrero 16 de 2021	28
070000772	Febrero 15 de 2021	5	070000780	Febrero 16 de 2021	31
070000773	Febrero 15 de 2021	7	070000781	Febrero 16 de 2021	35
070000774	Febrero 15 de 2021	9	070000782	Febrero 16 de 2021	42
070000775	Febrero 15 de 2021	11	070000783	Febrero 16 de 2021	44
070000776	Febrero 16 de 2021	12	070000784	Febrero 16 de 2021	46
070000777	Febrero 16 de 2021	14	070000785	Febrero 16 de 2021	48
070000778	Febrero 16 de 2021	26			

---



Radicado: D 202107000771

Fecha: 15/02/2021

Tipo:  
DÉCRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2021ER004865 del 31 de enero de 2021, la señora **OLIVA MARIA URREA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.626.631**, vinculada en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Area Educación Religiosa, en la Institución Educativa Tecnico Industrial Jorge Eliecer Gaitan sede Instituto Tecnico Industrial Jorge Eliecer Gaitan, del municipio del Carmen de Viboral **a partir del 01 de marzo de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **OLIVA MARIA URREA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.626.631**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Area Educación Religiosa, en la Institución Educativa Tecnico Industrial Jorge Eliecer Gaitan sede Instituto Tecnico Industrial Jorge Eliecer Gaitan, del municipio del Carmen de Viboral **a partir del 01 de marzo de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.

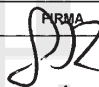



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Oliva Maria Urrea Henao**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		12/07/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		11/02/2021
Revisó	John Jairo Gaviria Jiménez, Profesional Especializado		11/02/2021
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave Auxiliar Administrativa		11/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2021070000772

Fecha: 15/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2021ER005324 del 02 de febrero de 2021, la señora **MONICA SARIDE MONTAÑA NUMPAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.049.632.120**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Area Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Gaspar De Rodas sede Liceo Gaspar De Rodas, del municipio de Caceres, **a partir del 02 de marzo de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MONICA SARIDE MONTAÑA NUMPAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.049.632.120**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Area Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Gaspar De Rodas sede Liceo Gaspar De Rodas, del municipio de Caceres, **a partir del 02 de marzo de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION


La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.

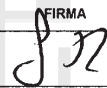
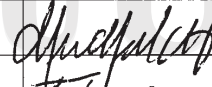
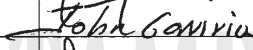

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Monica Saride Montaña Numpaque**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		12/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		17/02/2021
Revisó	John Jairo Gaviria Jiménez Profesional Especializado		11/02/2021
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave Auxiliar Administrativa		10/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070000773

Fecha: 15/02/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2021ER005046 del 1 de febrero de 2021, la señora **MARTHA CECILIA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.029.205**, vinculada en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural San Juan sede Escuela Rural Efe Gomez, del municipio de San Roque, **a partir del 01 de marzo de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MARTHA CECILIA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.029.205**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural San Juan sede Escuela Rural Efe Gomez, del municipio de San Roque, **a partir del 01 de marzo de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Martha Cecilia Vanegas**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.




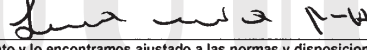
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		15/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		11/02/2021
Revisó	John Jairo Gaviria Jiménez, Profesional Especializado		11/02/2021
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave Auxiliar Administrativa		11/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070000774

Fecha: 15/02/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

**Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

\* Las directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar por discrecionalidad para la Institución Educativa Colombia del municipio de Girardota a la docente **NERY ASTRID ANDRADE QUINTERO**, identificada con cédula **43.343.025**, quien viene laborando, en la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Carepa, población mayoritaria.

\* De igual manera, será necesario trasladar por discrecionalidad para la Institución Educativa Román Gómez del municipio de Marinilla a la docente **GLADIS JULIET FRANCO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.162.583**, viene laborando, en la Institución Educativa Colombia del municipio de Girardota, población mayoritaria.

\* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **NERY ASTRID ANDRADE QUINTERO**, identificada con cédula **43.343.025**, vinculada en propiedad como docente de aula, nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, para la Institución Educativa Colombia del municipio de Girardota, en reemplazo de Gladis Juliet Franco Acevedo, quien se trasladó a otro municipio; la señora Andrade Quintero viene





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

laborando, en la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Carepa, según lo expuesto la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GLADIS JULIET FRANCO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.162.583**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, para la Institución Educativa Román Gómez del municipio de Marinilla, en reemplazo de Margarita María Castaño Naranjo, quien renunció; la señora Franco Acevedo viene laborando, en la Institución Educativa Colombia del municipio de Girardota, según lo expuesto la parte motiva

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		12/07/21
Aprobó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		12/07/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		12/2/21
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/07/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

( )

“Por medio del cual se aclara el Decreto N°2020070001927 del 18/08/2020”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, consagra: *“Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: ...4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.”*

Mediante el artículo primero del Decreto N°2020070001927 del 18/08/2020, se decidió: *“Nombrar en Período de Prueba a la señora LIS ARLEYS HERRERA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía 39.427.101, en la plaza de empleo TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 01, NUC 2000002639, ID Planta 0020301054, sede de trabajo Turbo, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.”*

Por error de digitación, se debe aclarar el artículo primero del Decreto N°2020070001927 del 18/08/2020, en el sentido que, el segundo apellido de la señora LIS ARLEYS HERRERA, no es “ANGEL”, como se dijo, sino ARGEL.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aclarar el artículo primero del Decreto N°2020070001927 del 18/08/2020, en el sentido que, el segundo apellido de la señora LIS ARLEYS HERRERA, no es “ANGEL”, como se dijo, sino ARGEL, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Mercedes Villa García Profesional Universitario		08/02/2021
Revisó:	Edisson Rodrigo Jaramillo Ramírez Abogado Contratista		09/02/2021
Revisó:	Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal encargada		08/02/2021
Aprobó	Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		09/02/2021

Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos conforme a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 202107000776

Fecha: 16/02/2021

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* El (la) señor (a) **YONNY ASTRID PINO MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.898.121**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de aula, en la Institución Educativa Bajo Mira y Frontera, adscrita a la Secretaría de Educación del Distrito de Tumaco, nombrado (a) en propiedad mediante Decreto 0034 del 01 de febrero de 2019, inscrita en el Grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Departamento de Antioquia.

\* El Departamento de Antioquia y el Distrito de Tumaco al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y el Alcalde del Distrito de Tumaco, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **YONNY ASTRID PINO MORENO**, para la Institución Educativa Rural Puerto Claver - sede Escuela Urbana Puerto Claver del municipio de El Bagre del Departamento de Antioquia.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar y nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la señora **YONNY ASTRID PINO MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.898.121**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Educación Ambiental, inscrita en el Grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente, para la Institución Educativa Rural Puerto Claver - sede Escuela Urbana Puerto Claver del municipio de El Bagre, en reemplazo del señor Yerman Andrés Palacios Mosquera a quien se le dio por terminado el nombramiento; la educadora viene del Distrito de Tumaco, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) docente Yonny Astrid Pino Moreno, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado (a) en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente Yonny Astrid Pino Moreno, será incluido (a) en la Nómina del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	LJR	18/02/2021
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	dmccp/dm	17/02/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	17/2/21
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	11/02/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070000777

Fecha: 16/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2° de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza No. 46 de 2019, el Decreto No. 2049 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo al artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; y que se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
2. Que de acuerdo al artículo 7° de la Ley 1523 de 2012 define como integrantes del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres: (1) las entidades públicas, (2) las entidades privadas y (3) la comunidad.
3. Qué el artículo 17 de la Ordenanza No. 46 de 2019 en concordancia con el artículo 15° de la Ley 1523 de 2012 establece las instancias de orientación y coordinación del sistema nacional, y el artículo 19° y párrafo 2° del artículo 29° de la Ley 1523 de 2012, define el Consejo y los Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

ABETANCURTL

3739

*"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA"*

**DECRETA****CAPÍTULO I****CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
DE ANTIOQUIA**

**Artículo 1°. CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres es la instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinada a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en el departamento de Antioquia.

**Artículo 2°. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** El Consejo departamental estará conformado así:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo preside y lo convoca;
2. SERES - Secretaría Regional y Sectorial de Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad - El Secretario de Infraestructura Física;
3. El Secretario de Ambiente y Sostenibilidad;
4. SERES - Secretaría Regional y Sectorial de Seguridad Humana - El Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia;
5. El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, quien además de ejercer la coordinación del presente consejo, ejercerá la secretaría técnica;
6. El Secretario de Participación Y Cultura Ciudadana;
7. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia;
8. El Secretario de Las Mujeres;
9. El Secretario de Inclusión Social y Familia;
10. El Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ;
11. El Gerente Afrodescendientes;
12. El Gerente Indígena;
13. SERES - Secretaría Regional y Sectorial de Educación, Cultura y Deporte - El Secretario de Educación;
14. SERES - Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico – El Secretario de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías;
15. El Secretario de Minas;
16. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;
17. El Secretario General;
18. El Secretario de Hacienda;
19. El Director del Departamento Administrativo de Planeación;
20. El Secretario de Tecnologías para la Información y las Comunicaciones;
21. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA;
22. El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

4

*"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA"*

- CORPOURABA;
23. El Directora de la Corporación Autónoma regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE;
  24. El Director de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA;
  25. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá;
  26. El Comandante de la Séptima División y Cuarta Brigada del Ejército Nacional;
  27. El Comandante de la Fuerza Área de la jurisdicción;
  28. El Comandante de la Armada Nacional de la jurisdicción;
  29. El Comandante de la Policía Antioquia;
  30. El Delegado Departamental de Bomberos;
  31. El Director de la Cruz Roja Seccional Antioquia;
  32. El Directora de la Defensa Civil de Antioquia;
  33. Un representante de los demás organismos de socorro voluntarios en la respuesta a emergencias del Departamento de Antioquia, designado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Decreto;
  34. El Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Medellín – DAGRD;
  35. Un representante de la Federación de Juntas de Acción Comunal de Antioquia.

**Parágrafo 1°.** Los secretarios y directores de Despacho que conforman el presente Consejo Departamental, solamente podrán delegar su asistencia y participación en servidores públicos del siguiente nivel jerárquico de su dependencia, mediante acto administrativo. Los representantes de las demás entidades podrán designar a sus delegados mediante comunicación escrita del titular.

**Parágrafo 2°.** El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia. Las gerencias de afrodescendientes e indígena, coordinarán la representación y participación de las comunidades y pueblos según sus respectivas instancias u organizaciones sociales departamentales.

**Parágrafo 3°.** El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres se reunirá al menos dos veces en el año, o de manera extraordinaria cuando se requiera.

**Artículo 3°. FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** Son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo de desastres y su articulación con los procesos de desarrollo.

ABETANCURTL

*"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA"*

2. Aprobar el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Aprobar la Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
5. Asesorar al Gobernador/a en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública.
6. Aprobar los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública; de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
7. Elaborar y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a partir de la declaratoria de situaciones de calamidad pública.
8. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo a nivel departamental.
9. Ejercer el seguimiento, evaluación y control de los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
10. Cuando lo consideren necesario y estudio previo por parte del DAGRAN, el Consejo Departamental podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.
11. Impartir directrices y requerir informes de los comités departamentales para la gestión del riesgo de desastres conforme a sus funciones.
12. Promover, asesorar y hacer seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales del orden municipal en su respectiva jurisdicción.
13. Fomentar en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las asociaciones de municipios, la generación de aportes técnicos a los procesos de la gestión del riesgo de desastres en el marco de su desempeño en la planificación del desarrollo, gestión ambiental y ordenamiento territorial, de conformidad con sus competencias.
14. Adoptar su propio reglamento interno de funcionamiento.

## CAPÍTULO II

### COMITÉS DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

**Artículo 4°. COMITÉS DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** Los Comités departamentales de que trata el artículo 17 de la Ordenanza 46 de 2019 y de acuerdo con el artículo 19 y parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012 son instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, con la composición y funciones especificadas en el presente capítulo.



*"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA"*

**Parágrafo 1°.** Los secretarios y los directores de Despacho que conforman los comités departamentales, podrán delegar su asistencia y participación en servidores públicos de su dependencia, mediante acto administrativo. Los representantes de las demás entidades podrán designar a sus delegados mediante comunicación escrita del titular.

**Parágrafo 2°.** A las sesiones de los comités departamentales se podrá invitar a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

**Parágrafo 3°.** Cuando lo consideren necesario, los comités departamentales podrán crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos y temas de gobernanza.

**Artículo 5°. COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES.** El Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo de Desastres es la instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo de desastres. Está integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, quien lo presidirá;
2. El Director técnico de conocimiento y reducción del riesgo del DAGRAN, quien realizará la secretaría técnica.
3. El Secretario de Ambiente y Sostenibilidad
4. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia;
5. El Secretario de Educación;
6. El Director del Departamento Administrativo de Planeación;
7. El Secretario de Tecnologías de Información y las Comunicaciones;
8. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA;
9. El Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA;
10. El Directora de la Corporación Autónoma regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE;
11. El Director de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA;
12. El Directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá;
13. Un representante de la Universidad de Antioquia;
14. Un representante del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid;
15. Un representante del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria;



*"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA"*

16. Un representante de las demás universidades públicas y privadas que tengan en sus programas de pregrado, especialización, maestría y doctorados en gestión integral del riesgo de desastres, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, designado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Decreto.

**Parágrafo.** Serán invitados permanentes del presente comité representantes emplazados en el departamento del Servicio Geológico Nacional, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Autoridad Marítima de la jurisdicción, el IDEA y el Sena regional Antioquia.

**Artículo 6°. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES.** Son funciones del Comité Departamental las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento, en perspectiva del aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación.
2. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo, como componente del Sistema Departamental.
3. Orientar la identificación permanente de escenarios de riesgo.
4. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el departamento.
5. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
6. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres con énfasis en los aspectos de conocimiento del riesgo.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, gestión del cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y a la sociedad en general.
10. Orientar la articulación del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo con los Sistemas Municipales de Gestión del Riesgo del departamento, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan departamental de gestión del riesgo de desastres, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
12. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
13. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación técnica y superior.
14. Sistematizar la información construida y recopilada por el Comité Departamental del Conocimiento del Riesgo de forma trimestral.

*"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA"*

15. Fomentar y orientar los procesos de educación, formación y fortalecimiento de capacidades en gestión del riesgo de desastres a todos los integrantes del sistema departamental.
16. Orientar los procesos de asistencia técnica en conocimiento del riesgo de desastres a nivel Departamental.
17. Formular lineamientos para la generación, manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo.
18. Establecer su propio reglamento de funcionamiento y su plan de acción.

**Artículo 7°. COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** El Comité Departamental para la Reducción del Riesgo de Desastres es la instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, quien lo presidirá;
2. El Director técnico de conocimiento y reducción del riesgo del DAGRAN, quien realizará la secretaría técnica.
3. El Secretario de Infraestructura Física;
4. El Secretario de Ambiente y Sostenibilidad;
5. El Gerente de Servicios Públicos;
6. El Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA;
7. El Gerente de la Reforestadora Industrial de Antioquia - RIA
8. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia;
9. El Secretario de las Mujeres;
10. El Secretario de Educación;
11. El Secretario de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías;
12. El Secretario de Minas;
13. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;
14. El director del Departamento Administrativo de Planeación;
15. El Secretario de Tecnologías de Información y las Comunicaciones;
16. El Directora de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA;
17. El Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA;
18. El Director de la Corporación Autónoma regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE;
19. El Director de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA;
20. El Directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá;
21. Un representante de las universidades públicas y privadas que tengan en sus programas de pregrado, especialización, maestría y doctorados en gestión integral del riesgo de desastres, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, designado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Decreto.



ABETANCURL





*"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA"*

**Parágrafo.** Serán invitados permanentes del presente comité representantes de la Empresa Hidroeléctrica Ituango S.A. S.P. el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. – GEN y ECOPETROL.

**Artículo 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** Son funciones del Comité Departamental las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Departamento.
2. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo de desastres como componente del Sistema Departamental.
3. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo en el departamento.
4. Orientar la articulación de la gestión del riesgo con las políticas, programas, proyectos y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y gestión del cambio climático.
5. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza en el departamento.
6. Orientar la formulación de políticas, estrategias, programas y proyectos de reubicación de asentamientos humanos y centros poblados que se requieran en el territorio.
7. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
8. Orientar la formulación de los planes para la gestión del riesgo de desastres de entidades públicas, privadas y comunitarias como planes de contingencia.
9. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
10. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
12. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
13. Orientar la actualización de los Planes Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, como a la incorporación del riesgo en los planes de ordenación territorial.
14. Sistematizar la información construida y recopilada por el Comité Departamental de Reducción del Riesgo de forma trimestral.
15. Establecer su propio reglamento de funcionamiento y su plan de acción.

**Artículo 9°. COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO DE DESASTRES.** El Comité Departamental para el Manejo de Desastres es la instancia que asesora y

*"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA"*

planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres. Está integrado por:

1. El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, quien lo presidirá;
2. El Director técnico de manejo de desastres del DAGRAN, quien realizará la secretaría técnica.
3. El Secretario de Infraestructura Física;
4. El Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia;
5. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia;
6. El Secretario de Las Mujeres;
7. Secretaría de Inclusión Social y Familia
8. El Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ;
9. El Director del Departamento Administrativo de Planeación;
10. El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
11. El Comandante de la jurisdicción de la Séptima División y Cuarta Brigada del Ejército Nacional;
12. El Comandante de la jurisdicción de la Armada Nacional;
13. El Comandante de la jurisdicción de la Fuerza Aérea Colombiana;
14. El Comandante de la Séptima División y Cuarta Brigada;
15. El Comandante de la Policía Antioquia;
16. El Director de la Cruz Roja Seccional Antioquia;
17. El Director de la Defensa Civil de Antioquia;
18. El Delegado Departamental de Bomberos;
19. El Comandante de la Capitanía de Puerto de Turbo, de la Dirección General Marítima – DIMAR.

**Parágrafo 1°.** Serán invitados(as) permanentes del presente comité los/las directores/as de cada uno de los grupos operativos en la respuesta a emergencias del Departamento de Antioquia, como: Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia – BRAC, Corporación Grupo Adventista de Rescate y Salvamento – GARS, Espades Gestión del Riesgo para Emergencias y Desastres S.A.S, Grupo Apolo, Grupo de Apoyo, Liga de Radioaficionados, Rescate Antioquia, Vigías Antioquia y los demás grupos de similar misión operativa en la respuesta a emergencias que el DAGRAN convoque.

**Parágrafo 2°.** También serán invitados permanentes del presente comité representantes de la Empresa de Vivienda de Antioquia, Empresas de Servicios Públicos, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.– GEN.

**Artículo 10°. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO DE DESASTRES.** Son funciones del Comité Departamental las siguientes:



*"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA"*

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastres.
2. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres departamental como componente del Sistema Departamental.
3. Orientar y asesorar la formulación de la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias y aprobarla a nivel de comité antes de su trámite ante el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.
5. Orientar la preparación para la respuesta y recuperación.
6. Asesorar la ejecución de la respuesta en situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
7. Asesorar la puesta en marcha de la recuperación (rehabilitación y reconstrucción) de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, sin reproducir condiciones de vulnerabilidad.
8. Asesorar en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública y hacer seguimiento al cumplimiento de los planes de acción específico en las situaciones de calamidad pública declarada.
9. Asesorar la generación de instrumentos que faciliten al departamento y a los municipios la elaboración e implementación de planes de contingencia.
10. Sistematizar la información construida y recopilada por el Comité Departamental para el Manejo de Desastres de forma trimestral.
11. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastres con el proceso de conocimiento del riesgo y reducción del riesgo.
12. Establecer su propio reglamento de funcionamiento y su plan de acción.

**Artículo 11°. COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GOBERNANZA SOCIAL E INSTITUCIONAL.** El Comité Departamental para la Gobernanza Social e Institucional de la gestión del riesgo de desastres es la instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de fortalecimiento de todos los niveles territoriales, sectoriales (público y privado) y comunitarios, mediante enfoque sistémico y de participación efectiva y corresponsable para optimizar e incidir en las acciones conducentes a la implementación de los procesos de la gestión del riesgo, en pro de un desarrollo seguro, sostenible y resiliente. Está integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, quien lo presidirá;
2. El Director técnico de conocimiento y reducción del riesgo del DAGRAN, quien realizará la secretaría técnica.
3. El Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia;
4. El Secretario de Participación y Cultura Ciudadana;
5. El Gerente de Municipios;

*"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA"*

6. El Secretario de las Mujeres;
7. El Secretario de Inclusión Social y Familia;
8. El Gerente de Afrodescendientes;
9. El Gerente Indígena;
10. El Secretario de Educación;
11. El Secretario de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías;
12. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;
13. El Director del Departamento Administrativo de Planeación;
14. El Jefe de la Oficina de Comunicaciones;
15. El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
16. Un representante de la Federación de Juntas de Acción Comunal de Antioquia.

**Parágrafo.** Serán invitados permanentes del presente comité representantes el IDEA y el Sena. Las gerencias de afrodescendientes e indígena, coordinarán la representación y participación de las comunidades y pueblos según sus respectivas instancias u organizaciones sociales departamentales.

**Artículo 12°. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GOBERNANZA SOCIAL E INSTITUCIONAL.** Son funciones del Comité Departamental las siguientes:

1. Orientar y fomentar acciones que conduzcan al mejoramiento continuo del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en sus diferentes componentes de planificación, organizacional, de sistemas de información y financieros.
2. Fomentar la consolidación y fortalecimiento del Consejo Departamental y los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia.
3. Propender por la articulación entre los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.
4. Promover y asesorar la formulación de estrategias de asistencia técnica orientada al mejoramiento continuo del desempeño de los consejos municipales para la gestión del riesgo de desastres.
5. Fomentar la implementación de mecanismos, espacios, procedimientos y medios para la participación comunitaria en la gestión del riesgo.
6. Fomentar la implementación de mecanismos, espacios, procedimientos y medios para la participación del sector empresarial privado y gremios en la gestión del riesgo de desastres.
7. Desarrollar y fomentar procesos de rendición de cuentas en gestión del riesgo de desastres, por parte de todos los actores del SDGRD de Antioquia.
8. Orientar la creación de espacios participativos para que tanto la comunidad como otros actores participen en la construcción, evaluación y seguimiento de las acciones conducentes a la reducción del riesgo a nivel local.
9. Asesorar, orientar y fomentar estrategias para optimizar los programas de capacitación a la comunidad en gestión del riesgo de desastres.



"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO Y LOS COMITÉS  
DEPARTAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE  
ANTIOQUIA"

- 10. Articular las instituciones del sector del desarrollo social para la adopción de los mecanismos de trabajo, relacionados con la protección social a las comunidades amenazadas o afectadas por situación de desastres.
- 11. Establecer su propio reglamento de funcionamiento y su plan de acción.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 13°.** El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN como coordinador del Consejo y los Comités Departamentales para la gestión del riesgo de desastres establecerá la base y el procedimiento para la designación de los representantes cuando se trate de colectividades, sin perjuicio de la convocatoria a las sesiones a que haya lugar durante el tiempo de dicha designación.

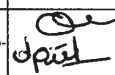
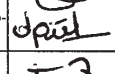
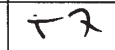
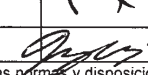
**Artículo 14°.** **VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2049 de 2012.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

  
**JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**  
Director DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López- PU'DAGRAN Diego Fernando Peña López- Director Técnico de Conocimiento y Reducción del Riesgo- DAGRAN	 	10-02-2020
Revisó	Alexander Mejía Román- Director. Dirección de Asesoría Legal y de Control		10-02-2020
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga- Subsecretario Prevención del Daño antijurídico		10-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: D 2021070000778

Fecha: 16/02/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO NÚMERO

**“Por el cual se Revoca y se Traslada un docente, se da por terminado un encargo de un directivo docente y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, la Ordenanza 05 del 19 de abril de 2016 y Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y

### CONSIDERANDO QUE

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Decreto 2021070000274 del 15 de enero de 2021, se trasladó a los docentes **HERRERA RESTREPO JULIAN DAVID** identificado con cédula de ciudadanía **98507148** y **BUILES CEDEÑO ROSALBA** identificada con cédula de ciudadanía **24625779** en la planta de cargos del departamento de la siguiente manera: a la docente provisional **BUILES CEDEÑO ROSALBA** identificada con cédula de ciudadanía **24625779** para la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS del municipio de Sonson, en reemplazo de **HERRERA RESTREPO JULIAN DAVID** identificado con cédula de ciudadanía **98507148** quien se trasladó como docente de Humanidades y Lengua Castellana en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ del municipio de El Santuario.

El docente **HERRERA RESTREPO JULIAN DAVID** identificado con cédula de ciudadanía **98507148**, manifiesta que actualmente se encuentra con encargo como Directivo Docente Coordinador y su plaza en propiedad es en la I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO en el municipio de Puerto Berrio como docente de Básica Primaria.

En consecuencia las Directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente dar por terminado el encargo de Directivo Docente Coordinador a **HERRERA RESTREPO JULIAN DAVID**, identificado(a) en cédula de ciudadanía **98507148**, en la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS del municipio de Sonson, población mayoritaria, por lo tanto el docente **HERRERA RESTREPO**, deberá reintegrarse a su cargo en propiedad, como docente de aula – área primaria en la I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO en el municipio de Puerto Berrio, población mayoritaria.

Así mismo, por necesidad del servicio, se da continuidad en vacante definitiva a **LONDOÑO MEJIA ADRIANA MARIA** identificada con cédula de ciudadanía **43649590**, en I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO en el municipio de Puerto Berrio, población mayoritaria en consecuencia del traslado definitivo de **HERRERA RESTREPO JULIAN DAVID**, identificado(a) en cédula de ciudadanía **98507148** para la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS del municipio de Sonson.

La educadora vinculada en provisionalidad, **BUILES CEDEÑO ROSALBA** identificada con cédula de ciudadanía **24625779**, como docente de aula – área Humanidades y Lengua Castellana en la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS del municipio de Sonson, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto la SECRETARA DE EDUCACION,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el Decreto 2021070000274 del 15 de enero de 2021, por medio del cual se trasladó a la docente en provisionalidad **BUILES CEDEÑO ROSALBA** identificada con cédula de ciudadanía **24625779** para la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS del municipio de Sonson, y al docente **HERRERA RESTREPO JULIAN DAVID** identificado con cédula de ciudadanía **98507148** quien se trasladó como docente de Humanidades y Lengua



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Castellana en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ del municipio de El Santuario.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por terminado el Encargo como directivo docente coordinador en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, a **HERRERA RESTREPO JULIAN DAVID** identificado con cédula de ciudadanía **98507148** en la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS del municipio de Sonson, población mayoritaria, por lo tanto el servidor **HERRERA RESTREPO**, deberá reintegrarse a su cargo en propiedad, como docente de aula – área primaria en la I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO en el municipio de Puerto Berrio, población mayoritaria, en reemplazo de a **LONDOÑO MEJIA ADRIANA MARIA** identificado con cédula de ciudadanía **43649590**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR** en la planta de cargos del departamento de Antioquia, a **HERRERA RESTREPO JULIAN DAVID**, identificado(a) en cédula de ciudadanía **98507148** para la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS del municipio de Sonson, como Docente de aula - Humanidades y Lengua Castellana, en reemplazo de **BUILES CEDEÑO ROSALBA** Identificada con cédula de ciudadanía **24625779**, viene como docente de primaria en la I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO en el municipio de Puerto Berrio, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar continuidad en vacante definitiva a **LONDOÑO MEJIA ADRIANA MARIA** identificado con cédula de ciudadanía **43649590**, en I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO en el municipio de Puerto Berrio, población mayoritaria en consecuencia del traslado definitivo de **HERRERA RESTREPO JULIAN DAVID**, identificado(a) en cédula de ciudadanía **98507148** para la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS del municipio de Sonson, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia, a **BUILES CEDEÑO ROSALBA** identificada con cédula de ciudadanía **24625779**, como docente de aula – área Humanidades y Lengua Castellana en la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS del municipio de Sonson, plaza mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los Docentes que se les da por terminado el nombramiento provisional, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado terminación de labores, expedido por el rector. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

**ARTÍCULO NOVENO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		10/07/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado - Dirección Jurídica		10/21/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo		10-02-21
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativa		04/02/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 202107000779

Fecha: 16/02/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba unos Docentes, se da por Terminado unos nombramientos provisionales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 del 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la resolución número 4972 del 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas de DOCENTE ORIENTADOR, Resolución 11330 con radicado 20202310113305 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación Departamento de Antioquia- **MUNICIPIO DE EL BAGRE**- en Audiencia Pública celebrada 6 enero de 2021. Proceso de Selección número 602 del 2018”.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".

Consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docentes de Primaria del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación del Nombramiento Provisional de unos educadores que viene ocupando unas plazas en vacante definitiva, y que posteriormente serán nombrados en Período de Prueba.

Habida consideración de los nombramientos en Período de Prueba de Docentes del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación de unos Nombramientos Provisionales, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los docentes orientadores que a continuación se relacionan, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan, según lo expuesto en la parte emotiva:

NRO.	DOCENTE A TERMINAR LA PROVISINALIDAD	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA
1	SALGAR FRANCO KATHERINE ANDREA	32259284	I. E. R. PUERTO CLAVER	LICEO PUERTO CLAVER	DOCENTE ORIENTADOR
2	MAYO PALACIOS OMAIRA EDITH	1077430642	I. E. R. PUERTO LOPEZ	COLEGIO PUERTO LOPEZ	DOCENTE ORIENTADOR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Período de Prueba como **DOCENTE ORIENTADOR**, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a las personas que se relacionan a continuación, quienes se desempeñarán en el municipio de **EL BAGRE**, en los establecimientos educativos que se señalan en frente de cada nombre.

NRO.	DOCENTE A NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	EN REEMPLAZO DE	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL-ÁREA
1	SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ CALDERÓN	1081408606	PSICÓLOGA	I. E. R. PUERTO CLAVER	LICEO PUERTO CLAVER	SALGAR FRANCO KATHERINE ANDREA	32259284	DOCENTE ORIENTADOR
2	LUIS ALFREDO DE ARCO ROMERO	1040502082	PSICÓLOGO	I. E. R. PUERTO LOPEZ	COLEGIO PUERTO LOPEZ	MAYO PALACIOS OMAIRA EDITH	1077430642	DOCENTE ORIENTADOR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los Docentes Nombrados en periodo de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la terminación del nombramiento provisional, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido al Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		15/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		25/02/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		15/02/21
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Dirección Talento Humano		15-02-21
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera, Dirección de Talento Humano		15-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070000780

Fecha: 16/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba unos Docentes de Aula Educación Ética y Valores, Docentes de Aula Educación Artística-Artes Plásticas y da por Terminado unos Nombramientos Provisionales en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo 20181000006146 del 5 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó A Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Docente Orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018..

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer Docente de Aula **EDUCACION ETICA Y VALORES**, Docente de Aula **EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLASTICAS**, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - Municipio de **REMEDIOS** – Proceso de Selección No. 602 de 2018”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 15 de enero de 2021, eligió plaza docente, concursantes Docente de Aula **EDUCACION ETICA Y VALORES**, en el Municipio de **REMEDIOS** en cumplimiento de la Resolución 11442 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310114425 y concursantes Docentes de Aula **EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLASTICAS**, en el Municipio de **REMEDIOS** en cumplimiento de la Resolución 11440 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310114405, resoluciones expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docentes de Aula Educación Ética y Valores del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación del Nombramiento Provisional de un docente que viene ocupando una plaza en vacante definitiva, para posteriormente ser nombrado en Período de Prueba.

Habida consideración, consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de Docentes de Aula Educación Artística - Artes Plásticas del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación del Nombramiento Provisional de un docente, quien viene ocupando una de las plazas en vacante definitiva y que fue Asignada en Audiencia Pública.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, y pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente de Aula Educación Ética y Valores, que seguidamente se relaciona, y que posteriormente será nombrado en Período de Prueba.

DOCENTE A TERMINAR NOMB. PROVISIONAL	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
EDGAR ANDRES OLIVERA ZAPATA	1.018.344.172	Institución Educativa Presbitero Gerardo Montoya	Institución Educativa Presbitero Gerardo Montoya	Amalfi	Docente de Aula Ciencias Sociales





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, y pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al educador que seguidamente se relaciona, quien viene ocupando una de las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública, consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docente de Aula Educación Artística - Artes Plásticas del Concurso Público de Méritos.

DOCENTE A TERMINAR NOMB. PROVISIONAL	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
SANDRA LENIT ORTIZ DELGADO	50.993.759	Institución Educativa Rural La Cruzada	E R Belén	Remedios	Docente de Aula Educación Artística - Artes Plásticas

**ARTICULO TERCERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula EDUCACION ETICA Y VALORES y Docente de Aula EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLASTICAS, para los establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto en el Municipio de REMEDIOS, los cuales se relacionan a continuación:

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL-AREA
1	EDGAR ANDRES OLIVERA ZAPATA	1.018.344.172	Filosofía y Educación Religiosa - Magíster de la Tecnología Educativa	Institución Educativa Rural La Cruzada	Colegio La Cruzada	Remedios	Plaza Nueva		Docente de Aula Educación Ética y Valores
1	MILTON SANTIAGO NIÑO ARANDA	4.514.689	Licenciado en Artes Visuales	Institución Educativa Rural La Cruzada	Colegio La Cruzada	Remedios	Plaza Nueva		Docente de Aula Educación Artística - Artes Plásticas
2	LUIS FERNANDO SALGADO GONZALEZ	71.750.167	Maestro en Artes Plásticas	Institución Educativa Rural La Cruzada	E R Belén	Remedios	SANDRA LENIT ORTIZ DELGADO	50.993.759	Docente de Aula Educación Artística - Artes Plásticas

**ARTICULO CUARTO:** Los Docentes al superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO QUINTO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SEXTO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO OCTAVO:** Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** A los Educadores que sean nombrados en periodo de prueba y/o les sea terminado el nombramiento provisional, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTICULO DECIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		15/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		15/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		12/02/21
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		15-02-21
Proyectó:	Magdalena Cuervo		03-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000781

Fecha: 16/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba unos Docentes de Preescolar, Docentes de Primaria y da por Terminado unos Nombramientos en Provisionalidad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo 2018100006146 del 5 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó A Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Docente Orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

*Handwritten signature*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de Docente de **PRIMARIA**, identificado con el Código OPEC No. **83146**, y vacantes definitivas de Docente de **PREESCOLAR**, identificado con el Código OPEC No. **83327**, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** – Proceso de Selección No. 602 de 2018”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 20 de enero de 2021, eligieron plaza docente, concursantes Docentes de **PRIMARIA**, en el Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** en cumplimiento de la Resolución 11302 del 11 de noviembre de 2020, radicado 202023101130125 y concursantes Docentes de **PREESCOLAR**, en el Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** en cumplimiento de la Resolución 11321 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113215, resoluciones expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docentes de Preescolar y Docentes de Primaria del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación del Nombramiento Provisional de unos docentes que vienen ocupando unas plazas en vacante definitiva, para posteriormente ser nombrados en Período de Prueba.

Habida consideración, consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de Docentes de Preescolar y Docentes de Primaria del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación del Nombramiento Provisional a unos docentes, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los Docentes de **PRIMARIA** y Docentes de **PREESCOLAR** que seguidamente se relacionan, y que posteriormente serán nombrados en Período de Prueba.

NO	DOCENTE A TERMINAR NOMB. PROVISIONAL	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	FLOREZ ALVAREZ ANIS MILENA	32.274.042	Centro Educativo Rural Arenas Monas	Centro Educativo Rural Los Morales	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
2	CARDENAS YBARRA AURA ROSA	39.313.607	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Colegio Santa Catalina	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

NO	DOCENTE A TERMINAR NOMB. PROVISIONAL	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
3	DAMARIS TORRES AMOLINAR	43.823.150	Centro Educativo Rural Arenas Mona	Centro Educativo Rural Arenas Monas	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
4	OTERO MARTINEZ JULIA EVA	50.914.473	Centro Educativo Rural Los Almagros	Centro Educativo Rural Almagritas	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
5	EDUARD CERPA AMOLINAR	70.522.822	Institución Educativa San Pedro de Urabá	Montecarlos	San Pedro de Urabá	Docente de Preescolar
6	OLIVARES LEON DINIO JOSE	1.041.262.862	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Centro Educativo Rural El Jordán	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
7	VILLEGAS GONZALEZ JOSE CARLOS	1.041.264.127	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
8	COPETE DOMINGUEZ MARIA STELLA	1.076.383.740	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Centro Educativo Rural La Bolsa	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
9	TAMAYO GONZALEZ LINA MARCELA	1.128.433.297	Centro Educativo Rural Los Almagros	Centro Educativo Rural La Nevada	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
10	LUZ ELENA ESPITIA ALVAREZ	32.270.958	Institución Educativa San Pedro De Urabá	Liceo San Pedro De Urabá	San Pedro de Urabá	Docente de Preescolar
11	ASPRILLA VALENZUELA GLEIDER LIZ	43.159.391	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	San Pedro de Urabá	Docente de Preescolar
12	KOHEH CASTRILLON ARENAS	1.038.796.811	Institución Educativa Rural Los Almendros	Institución Educativa Rural Los Almendros	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que seguidamente se relacionan, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública, consecuencia de los nombramientos en Periodo de Prueba de los Docentes de **PRIMARIA** y Docentes de **PREESCOLAR** del Concurso Público de Méritos.

NO	DOCENTE A TERMINAR LA PROVISIONALIDAD	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	ALVAREZ GOMEZ MANUEL HERNAN	8.173.354	Centro Educativo Rural Betania	Centro Educativo Rural La Ceiba	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
2	COA ARISTIZABAL GLORIA ELENA	32.226.710	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Centro Educativo Rural Macondo	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
3	ALVARAN POSADA XIOMARA ANDREA	32.276.548	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	Centro Educativo Rural Parcelas Unión Horizonte	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
4	VELEZ PINO LUZ NELIDA	32.291.551	Centro Educativo Rural El Zumbido	Centro Educativo Rural El Zumbido	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
5	MENA CAICEDO YUDID SULAY	35.545.473	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Colegio Santa Catalina	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
6	MORENO LOPEZ EIDER PATRICIA	35.696.055	Institución Educativa Rural Antonio Nariño	Institución Educativa Rural Antonio Nariño	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
7	ASPRILLA RIVAS GEIDI LORENA	35.697.619	Institución Educativa Rural San Isidro	Institución Educativa Rural San Isidro	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
8	AGUDELO GIL MARIO ANTONIO	70.521.826	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	Centro Educativo Rural San Juan Bautista	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
9	GONZALEZ DIAZ JULIO ALBERTO	71.984.411	Institución Educativa Rural Buchado Medio	Institución Educativa Rural Buchado Medio	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria

*Handwritten signature*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

NO	DOCENTE A TERMINAR LA PROVISIONALIDAD	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
10	MARTINEZ ESPINOZA JOHN JAIMES	89.001.341	Institución Educativa Rural Santa Catalina	E. R El Molinillo	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
11	CASTRILLON ARENAS KOHETH	1.038.796.811	Institución Educativa Rural Los Almendros	Institución Educativa Rural Los Almendros	San Pedro de Urabá	Docente de Primaria
12	SANCHEZ POLO ALEXANDER	8.565.627	Institución Educativa Rural Antonio Nariño	Institución Educativa Rural Antonio Nariño	San Pedro de Urabá	Docente de Preescolar
13	PATERNINA PACHECO LINA MARCELA	32.271.568	Centro Educativo Rural Los Almagros	Guartinajo	San Pedro de Urabá	Docente de Preescolar
14	MEJIA CASTAÑO CARMEN ELVIRA	50.905.695	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Centro Educativo Rural El Jordán	San Pedro de Urabá	Docente de Preescolar
15	MOSQUERA GAVIRIA JHON HASTIN	82.363.486	Institución Educativa Rural Las Pavas	Institución Educativa Rural Las Pavas	San Pedro de Urabá	Docente de Preescolar

**ARTICULO TERCERO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, como Docentes de **PRIMARIA** y Docentes de **PREESCOLAR**, para los establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto en el Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, los cuales se relacionan a continuación:

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL
1	OMAR ENRIQUE PEREZ VILLALBA	7.381.683	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Centro Educativo Rural El Jordán	San Pedro de Urabá	Olivares León Dinio José	1.041.262.862	Docente de Primaria
2	DAGOBERTO RICARDO GOMEZ	8.173.604	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA	Centro Educativo Rural El Zumbido	Centro Educativo Rural El Zumbido	San Pedro de Urabá	Vélez Pino Luz Nelida	32.291.551	Docente de Primaria
3	ALEXANDER SANCHEZ POLO	8.565.627	NORMALISTA SUPERIOR	Centro Educativo Rural Los Almagros	Centro Educativo Rural Almagritos	San Pedro de Urabá	Otero Martínez Julia Eva	50.914.473	Docente de Primaria
4	JULIO CÉSAR PÉREZ MUÑOZ	10.820.175	NORMALISTA SUPERIOR	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Centro Educativo Rural Macondo	San Pedro de Urabá	Coa Aristizábal Gloria Elena	32.226.710	Docente de Primaria
5	ELVIRA ROSA BALLESTEROS ALVAREZ	32.254.908	NORMALISTA SUPERIOR	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Colegio Santa Catalina	San Pedro de Urabá	Cárdenas Ybarra Aura Rosa	39.313.607	Docente de Primaria
6	NUBIA ESTELA MEJÍA RUIZ	32.271.795	LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Centro Educativo Rural El Chimborazo	San Pedro de Urabá	Mena Caicedo Yudid Sulay	35.545.473	Docente de Primaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL
7	DIANA GEORGINA VARILLA TORREGLOSA	32.272.999	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	San Pedro de Urabá	Villegas González José Carlos	1.041.264.127	Docente de Primaria
8	LEYDIS DEL CARMEN DORIA MARTINEZ	32.273.439	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	Centro Educativo Rural Los Almagros	Centro Educativo Rural La Nevada	San Pedro de Urabá	Tamayo González Lina Marcela	1.128.433.297	Docente de Primaria
9	ANIS MILENA FLÓREZ ALVAREZ	32.274.042	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	Centro Educativo Rural Arenas Monas	Centro Educativo Rural Los Morales	San Pedro de Urabá	Flórez Álvarez Anis Milena	32.274.042	Docente de Primaria
10	ENA INES JARAMILLO CRUZ	34.995.338	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	Institución Educativa Rural Buchado Medio	Institución Educativa Rural Buchado Medio	San Pedro de Urabá	González Díaz Julio Alberto	71.984.411	Docente de Primaria
11	AURA ROSA CÁRDENAS YBARRA	39.313.607	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Centro Educativo Rural La Bolsa	San Pedro de Urabá	Copete Dominguez María Stella	1.076.383.740	Docente de Primaria
12	DAMARIS TORRES AMOLINAR	43.823.150	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Institución Educativa Rural San Isidro	Institución Educativa Rural San Isidro	San Pedro de Urabá	Asprilla Rivas Geidi Lorena	35.697.619	Docente de Primaria
13	JULIA EVA OTERO MARTINEZ	50.914.473	NORMALISTA SUPERIOR	Institución Educativa Rural Antonio Nariño	Institución Educativa Rural Antonio Nariño	San Pedro de Urabá	Moreno López Eider Patricia	35.696.055	Docente de Primaria
14	EDUARD CERPA AMOLINAR	70.522.822	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Centro Educativo Rural Betania	Centro Educativo Rural La Ceiba	San Pedro de Urabá	Álvarez Gómez Manuel Hernán	8.173.354	Docente de Primaria
15	DINIO JOSÉ OLIVARES LEÓN	1.041.262.862	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	Institución Educativa Rural Los Almendros	Institución Educativa Rural Los Almendros	San Pedro de Urabá	Castrillón Arenas Koheth	1.038.796.811	Docente de Primaria
16	JOSE CARLOS VILLEGAS GONZALEZ	1.041.264.127	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	Centro Educativo Rural San Juan Bautista	San Pedro de Urabá	Agudelo Gil Mario Antonio	70.521.826	Docente de Primaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL
			CASTELLANA E INGLÉS						
17	MARIA STELLA COPETE DOMINGUEZ	1.076.383.740	NORMALISTA SUPERIOR	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	Centro Educativo Rural Parcelas Unión Horizonte	San Pedro de Urabá	Alvaran Posada Xiomara Andrea	32.276.548	Docente de Primaria
18	LINA MARCELA TAMAYO GONZALEZ	1.128.433.297	NORMALISTA SUPERIOR	Institución Educativa Rural Santa Catalina	E. R. El Molinillo	San Pedro de Urabá	Martínez Espinoza John Jaimes	89.001.341	Docente de Primaria

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL
1	LUZ ELENA ESPITIA ALVAREZ	32.270.958	NORMALISTA SUPERIOR.	Institución Educativa Rural Las Pavas	Institución Educativa Rural Las Pavas	San Pedro de Urabá	Mosquera Gaviria Jhon Hastin	82.363.486	Docente de Preescolar
2	GLEIDER LIZ ASPRILLA VALENZUELA	43.159.391	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol	San Pedro de Urabá	Asprilla Valenzuela Gleider Liz	43.159.391	Docente de Preescolar
3	KOHEH CASTRILLON ARENAS	1.038.796.811	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	Institución Educativa Rural Santa Catalina	Centro Educativo Rural El Jordán	San Pedro de Urabá	Mejía Castaño Carmen Elvira	50.905.695	Docente de Preescolar
4	DIVA PAOLA TORRES ARGEL	1.067.845.958	NORMALISTA SUPERIOR	Institución Educativa Rural Antonio Nariño	Institución Educativa Rural Antonio Nariño	San Pedro de Urabá	Sánchez Polo Alexander	8.565.627	Docente de Preescolar
5	ROSA MARY COPETE COPETE	1.149.434.738	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTI	Centro Educativo Rural Los Almagros	Guartinajo	San Pedro de Urabá	Paternina Pacheco Lina Marcela	32.271.568	Docente de Preescolar

**ARTICULO CUARTO:** Los Docentes al superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO QUINTO:** *Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.*

**ARTICULO SEXTO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO OCTAVO:** Los Docentes Nombrados en periodo de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO NOVENO:** A los Educadores que sean nombrados en periodo de prueba y/o les sea terminado el nombramiento provisional, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTICULO DECIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrio</i>	16/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano	<i>María Marcela Mejía Peláez</i>	15/02/21
Revisó:	John Jairo Gaviña Ortiz, Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales	<i>John Jairo Gaviña Ortiz</i>	15/2/21
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitario	<i>Martha L. Cañas J.</i>	15-02-21
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez. P.U	<i>Magdalena Cuervo</i>	11-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL





Radicado: D 2021070000782

Fecha: 16/02/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por la cual se Traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- \* Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado de la docente **LUZBY DEL CARMEN MURILLO OREJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **35.586.136**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, como docente de aula, de Preescolar, para la I.E Cisneros, sede E.U. Cisneros, del municipio de Cisneros, población mayoritaria, en reemplazo de la docente, **MARÍA ROSALBA HENAO HENAO**, con cédula de ciudadanía **21.933.202**, quien falleció.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LUZBY DEL CARMEN MURILLO OREJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **35.586.136**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, como docente de aula, de Preescolar, para la I.E Cisneros, sede E.U Cisneros, del municipio de Cisneros, población mayoritaria, en reemplazo de la docente, **MARÍA ROSALBA HENAO HENAO**, con cédula de ciudadanía **21.933.202**, quien falleció, plaza población mayoritaria; la servidora **LUZBY DEL CARMEN MURILLO OREJUELA**, viene como docente de aula, de Pedagogía, de la I.E Normal Superior de San Roque, del municipio de San Roque, plaza población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		4/02/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Jimenez, Profesional Especializada		4/2/2021
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave, Auxiliar Administrativa		02/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070000783

Fecha: 16/02/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por la cual se traslada una docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

\* Se realiza traslado de la señora **MERCEDES MARÍA MÁRQUEZ ANAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.806.010**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, en reemplazo de la señora Sandra Eugenia Bedoya Arias, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.883.677, a quien se le concede vacancia temporal.

\* Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio de la docente **MERCEDES MARÍA MÁRQUEZ ANAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.806.010**, quien viene laborando como docente de aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Rural La Comarca, sede Escuela Rural Corcovado del municipio de Necoclí - población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MERCEDES MARÍA MÁRQUEZ ANAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.806.010**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva como Docente de Aula – Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Caribia, sede Institución Educativa Rural Caribia del municipio de Necoclí, población mayoritaria; en reemplazo de la señora Sandra Eugenia Bedoya Arias, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.883.677, a quien se le concede vacancia temporal; la señora Márquez Anaya como docente de aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Rural La Comarca, sede Escuela Rural Corcovado del municipio de Necoclí - población mayoritaria.; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar* el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		
Revisó	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano		16/07/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		18/07/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativo		12/2/21
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			11/02/2021





Radicado: D 202107000784

Fecha: 16/02/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por la cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Se realiza traslado del señor **CARLOS ANDRÉS OSORNO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.128.398.846**, vinculado en Propiedad, en reemplazo del señor Henry Jaramillo Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.274.259, quien pasó a otro Municipio.

Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio del señor **CARLOS ANDRÉS OSORNO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.128.398.846**, quien viene laborando como docente de aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deportes en la Institución Educativa Roberto López Gómez, sede Colegio Roberto López Gómez del municipio de Santo Domingo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

- población mayoritaria; en reemplazo del señor Henry Jaramillo Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.274.259; quien pasó a otro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **CARLOS ANDRÉS OSORNO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.128.398.846**, Licenciado en Educación Física, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Agustín García del municipio de Donmatías, población mayoritaria; el señor Henry Jaramillo Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.274.259; pasó a otro Municipio; el señor Osorno Franco viene laborando como docente de aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deportes en la Institución Educativa Roberto López Gómez, sede Colegio Roberto López Gómez del municipio de Santo Domingo - población mayoritaria. Autoriza cambio de nivel mediante comunicado con fecha del 22 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		14/06/21
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		15/07/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		15/2/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		11/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070000785

Fecha: 16/02/2021



Tipo:  
DECRETO  
Destino: ANA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por la cual se traslada una docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

\* Se realiza traslado de la señora **ANA CRISTINA MESA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.176.693**, vinculada en Propiedad, en reemplazo de la señora María Marleny Bedoya Romero, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.679.144, quien renunció.

\* Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio de la docente **ANA CRISTINA MESA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.176.693**, quien viene laborando como docente de aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, sede Escuela Urbana Gerardo Ocampo Grajales del municipio de Necoclí - población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANA CRISTINA MESA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.176.693**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en propiedad como Docente de Aula – Básica Primaria, para la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta, sede Colegio José Miguel de Restrepo y Puerta del municipio de Copacabana, población mayoritaria; en reemplazo de la señora María Marleny Bedoya Romero, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.679.144, quien renunció; la señora Mesa Arroyave viene laborando como docente de aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, sede Escuela Urbana Gerardo Ocampo Grajales del municipio de Necoclí - población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar* el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		16/07/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		18/07/21
Proyectó:	Eliana Maria Rodriguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		12/7/21
			11/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 28 de diciembre de 2020, falleció **MARCO TULIO CARDONA CARDONA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **683.425**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **CARMEN TULIA ZAPATA DE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.846.660**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000077395**

**2 - 2**

UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Apujana)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (+5) 383 82 01 - Medellín - Colombia




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 21 de diciembre de 2020, falleció **DELFIN AMADO ACEVEDO RESTREPO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **791.583**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LIBIA DEL SOCORRO ISAZA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.371.509**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000077395**

**2 - 2**

 UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 100 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 03 de enero de 2021, falleció **JAIME ZABALA BRAN**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **549.664**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **DORALINA VILLA URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.689.040**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000077395**

**2 - 2**



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordoba (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 363.82.01 - Medellin - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 03 de marzo de 2020, falleció **JOSE GILDARDO VASQUEZ URUEÑA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.035.691**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **CONSUELO ALZATE LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.530.024.**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000077395**


**2 - 2**

Rd: 2020 0102 18560  
del 19 de agosto - 2020

UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Apurama)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (11) 383 83 01 - Medellín - Colombia

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000049  
Fecha: 09/02/2021  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO MEDIO FONDO", cuya sigla es C.M.F. que practica el Ciclismo, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Ordinaria lo que consta en el acta del 06 de agosto del 2020 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta del 10 de agosto de 2020 y la Resolución 06 de agosto de 2020, ante el vencimiento del periodo el 17 de julio de 2020 de los distintos órganos del club; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
4. Que el señor GABRIEL JAIME BURGOS MADRIGAL, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor GABRIEL JAIME BURGOS MADRIGAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.697.536, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO MEDIO FONDO", cuya sigla es C.M.F. con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JOHN ARTURO CÁRDENAS MESA	Secretario	C.C. N° 98.531.498
MARISOL ARISTIZABAL CORREA	Tesorero	C.C. N° 43.549.073
LUIS CARLOS AMAYA POSADA	Revisor Fiscal	C.C. N° 8.153.093 T.P. N° 55296 -T
ALONSO ÁLZATE GÓMEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 71.633.533
HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 79.513.353
HUGO ALBERTO MAYA ARTEAGA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 71.636.882



**Indeportes Antioquia**

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000049  
Fecha: 09/02/2021  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: No registra.



El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 17 de julio del 2024, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		09/02/2021
Revisó	Dayana Galeano Vásquez		09/02/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**No. 164051 - 1 vez**



**Indeportes Antioquia**  
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---